

Destino: Construcción de un puerto deportivo de invernada en la Punta del Mascarat término municipal de Altea.
Plazo concedido: Cincuenta años.
Canon unitario: Ocho pesetas por metro cuadrado y año, aplicable a la totalidad de la zona de servicio del puerto (en seco y con exclusión de las obras de defensa)

Instalaciones: Puerto deportivo de invernada
Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid 17 de mayo de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

14906 RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señaló fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín a Avilés (variante CL-0-610 de Tabaza a Serín)» término municipal de Gijón, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diarios «La Nueva España» y «El Comercio», en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Relación nominal de fincas que en el término municipal de Gijón han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín a Avilés (variante CL-0-610, de Tabaza a Serín)», cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación

Finca número	Clase	Propietarios
1	Antojana y labor	D. Víctor Díaz Alonso.
2	Cámino y monte bajo	Cerámica «La Huelgina».
3	Relleno	D. César Pérez Martín.
4	Vertedero y zona acopios residuos	D. Juan González Pastrana.
5	Prado	D. César Pérez Martín.

Oviedo, 14 de mayo de 1976.—El Ingeniero Jefe, José María Olaizola Sarria.—4.142-E.

14907 RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por lo que se acuerda proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación Temporal de las fincas afectadas por las obras del Tramo: Nueva Carretera La Rúa-Puebla de Brollón. Clave: 5-OR-240/5-LU-269, término municipal de Puebla de Brollón.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 10 de agosto de 1976 a las once horas y en el Ayuntamiento de Puebla de Brollón (término municipal de Puebla de Brollón), se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación temporal de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas a la ocupación temporal, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento de las actas previas, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titu-

laridad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su perito y notario.

Orense, 23 de julio de 1976.—El Ingeniero Jefe.—5.889-E.

RELACION DE FINCAS

Número: 53-T.—Propietario: José Vega Rodríguez. Vecindad: Breñce. Paraje: Regueiro. Clase de cultivo: Baldío. Parcela: Superficie total, 0,0682 Ha.; superficie a ocupar, 0,0682 Ha.
Número: 56-T.—Propietario: Mercedes Dacal. Vecindad: Breñce. Paraje: Granxeo. Clase de cultivo: Baldío. Parcela: Superficie total, 0,3142 Ha.; superficie a ocupar, 0,3142 Ha.
Número: 57-T.—Propietario: José González Pardo. Vecindad: Frieira. Paraje: Regueira. Clase de cultivo: Baldío. Parcela: Superficie total, 0,7070 Ha.; superficie a ocupar, 0,70987 Ha.
Número: 60-T.—Propietario: José Vega Rodríguez. Vecindad: Breñce. Paraje: Granxeo. Clase de cultivo: Baldío. Parcela: Superficie total, 0,0330 Ha.; superficie a ocupar, 0,0330 Ha.

14908 RESOLUCION del acueducto Tajo-Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras del camino de servicio, accesos y protecciones y obras longitudinales varias del tramo II, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Saceda-Trasierra (Cuenca).

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda, de Madrid,

Esta Jefatura en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1974, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca», de 20 de septiembre de 1974, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de 26 de septiembre de 1974 y en el tablón de edictos de la Alcaldía debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo.—Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 19 de mayo de 1976.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A.T.S.—4.428-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14909 ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se autoriza al Centro de Bachillerato no estatal «Centro de Estudios Gresol» de Tarrasa (Barcelona), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el curso 1975-76.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido a instancia de la Dirección del «Centro de Estudios Gresol» de Tarrasa (Barcelona), en que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente con fecha 7 de agosto de 1975;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona remite el informe de la Inspección Técnica del Estado y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Barcelona (Autónoma), ambos favorables a la concesión de lo solicitado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril);

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección

Técnica y del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Centro de Estudios Gresol» de Tarrasa (Barcelona), carretera de Sabadell a Matadepera, kilómetro 6, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el curso 1975-76, en régimen nocturno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

14910

ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se autoriza al centro no estatal de Bachillerato «Santa Cristina», de Madrid, para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria, para alumnos de ambos sexos, durante el curso 1975-76.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por la Dirección del Colegio «Santa Cristina» de Madrid, solicitando autorización para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado con fecha 6 de agosto de 1975;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Madrid remite el informe de la Inspección Técnica del Estado y el dictamen del Rectorado de la Universidad Complutense, ambos favorables a la concesión de lo solicitado.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril);

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Santa Cristina» sito en la calle del Comandante Franco, número 10, de Madrid, para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria, para alumnos de ambos sexos, durante el curso 1975-76.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

14911

ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se amplian las zonas monumentales de Santiago de Compostela (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de marzo 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), se declaró monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ciudad de Santiago de Compostela.

En cumplimiento y desarrollo de este Derecho, la Orden ministerial de 29 de octubre de 1964, fijó la delimitación de las zonas y sectores afectados por la declaración, y aprobó las instrucciones dictadas por la entonces Dirección General de Bellas Artes, para la tramitación de proyectos de obras en el conjunto monumental, conforme al plano en que quedaron señalados los perímetros correspondientes a los diversos sectores.

A su vez, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, en sesión plenaria de 16 de octubre de 1973, prestó aprobación al Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, que ratificó el Ministerio de la Vivienda, en resolución de 10 de junio de 1974. En este plan se recogen las condiciones formuladas por el Ministerio de Educación y Ciencia, en resolución de 17 de diciembre de 1973, respecto a la ampliación de las zonas histórico-artísticas y de respeto.

Habiéndose completado el expediente instruido al efecto con los planos interesados por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, de conformidad a lo dictaminado por sus Servicios Técnicos, se está en el caso de proceder a la aprobación de esta nueva delimitación de zonas en lo que es materia propia de la competencia de este Departamento, a fin de que guardando la debida concurrencia con la que corresponde al Ayuntamiento de Santiago de Compostela, se sigan desarrollando ambas con la coordinación y eficacia debidas, en orden a la mejor protección de tan valioso conjunto monumental.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ampliar la delimitación de la zona histórico-artístico de la ciudad de Santiago de Compostela a los sectores que a continuación se indican, incluidos en el plano que figura en el expediente:

a) Monasterio, Palacio y Huerta de San Lorenzo, barrio del mismo nombre, con sus zonas tangenciales hasta el límite del río Sarela, así como el barrio y ermita del Carmen de Abajo y zona de Poza de Bar.

b) Barrio de los Pelamios y calle de los Castaños, hasta la ermita conocida por Virgen de la Fuente con su entorno.

c) Monasterio de Conjo, con su plaza y entorno y el núcleo pintoresco conocido por Conjo de Abajo.

Segundo.—Ampliar la zona de respeto de la misma ciudad a los sectores que a continuación se indican incluidos también en el plano que figura en el expediente:

a) El comprendido entre las calles de Rosalía de Castro, hasta el cruce de Romero Bonalle y Maestro Mateo, y el camino posterior a la zona universitaria hasta la avenida de La Coruña con los frentes limítrofes comprendidos.

b) El barrio de Vista Alegre y sus zonas tangenciales hasta el cruce con el nuevo trazado viario, que figura en el proyecto del plan general de ordenación urbana.

c) El polígono de Vite, en todas sus fases, hasta el cruce con la carretera de La Coruña-Santiago, incluyendo la Robleda y barrio de Guadalupe, y desde este punto la zona delimitada por la carretera de circunvalación actual hasta su puente sobre la calle de Sar.

d) El barrio y núcleo urbano de Sar de Afuera y su entorno.

Tercero.—Aprobar el plano unido al expediente en el que figura la ampliación de las zonas antes mencionadas y su correspondiente señalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

14912

ORDEN de 3 de mayo de 1976 por la que se acuerda estimar la reclamación formulada por doña Encarnación, don Francisco y don Antonio Cuesta Rubio, ordenando la devolución a los interesados de las zapatas del patio y galería del inmueble que existía en el número 16 de la calle de Santa Lucía, de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que mediante escrito fechado en 17 de noviembre de 1965, y que tuvo su entrada en este Ministerio el 19 siguiente, doña Encarnación, don Francisco y don Antonio Cuesta Rubio interpusieron reclamación gubernativa previa a la judicial mediante ejercicio de acción reivindicatoria de las zapatas que, a juicio de los reclamantes, retenía indebidamente la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia como procedentes de la demolición de la casa número 16 de la calle Santa Lucía de Granada. Alegaban que con fecha 10 de octubre de 1973, vendieron a la Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Granada, el inmueble a que anteriormente se hizo referencia mediante escritura pública en la que los vendedores se reservaron las zapatas del patio y galería, para retirarlas a la demolición de la casa; que al pedir la Caja Rural autorización gubernativa para demoler el edificio, la Delegación en Granada de este Ministerio puso como condición para prestar su conformidad que se le entregasen tales zapatas, lo que tuvo que hacer la Caja Rural para no retrasar las obras; que presentaron escrito de reclamación ante la Delegación Provincial de este Ministerio, contestándose por la misma que la demolición fue instada por la Caja Rural, lo que se autorizó con los condicionamientos que se consideró oportunos, sin que en consecuencia fuere posible reconocer posibles derechos de terceros con los que no se tuvo ninguna relación;

Resultando que del expediente se deriva que la Delegación Provincial de este Ministerio informó al excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia, ante la solicitud de demolición formulada por la Caja Rural Provincial, que por lo excepcional de las características del patio y puertas, habría de condicionarse la demolición a la incorporación de los referidos elementos al Patrimonio Artístico Nacional, así como que en 24 de febrero de 1975 se comunicó a los reclamantes resolución del Presidente de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico en el sentido de que se desconocían los derechos de anteriores propietarios con los que no se había tenido relación alguna antes ni después de la demolición;

Resultando que en el expediente ha informado la Dirección General de lo Contencioso del Estado;

Considerando que los reclamantes justifican su título de dominio mediante la escritura pública de venta del inmueble con